



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramitan por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia los autos caratulados: "s/ solicitud de desafiliación como socio del Círculo y Asociación Mutual del Personal de la Policía Territorial" (Expediente Nro. 0024/93), como consecuencia de la presentación efectuada por el señor Jorge Miguel CORAZZIN, Sargento 1º de la Policía de Tierra del Fuego (fojas 1), arrimando a la misma diversa documentación que considera hacen al derecho que estima le asiste y fundamenta la petición que efectúa (fojas 2/25).-

Expresa el señor CORAZZIN que en reiteradas oportunidades solicitó la baja como asociado al Círculo y Asociación Mutual del Personal de la Policía Territorial manifestando, además, que nunca había otorgado autorización para que la cuota como asociado a la mutual le sea descontada de su recibo de haberes. Manifiesta que dichas circunstancias violan su derecho constitucional de libre asociación, la ley nacional Nro. 20.321, la constitución provincial y demás legislación a la que hace referencia. Efectuó reserva, en las actuaciones administrativas, del derecho de ocurrir a la justicia para el supuesto de que su petición no tenga favorable acogida.-

Esta Fiscalía, sin abrir juicio respecto de su competencia para entender en el caso puesto a su conocimiento, ordena la realización de las diligencias que se expresan a fojas 26).-

Las diligencias a que se hacía referencia en el párrafo anterior, fueron cumplimentadas en tiempo y forma, acorde las constancias obrantes a fojas 30/67).-

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

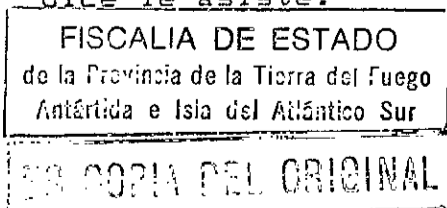
FISCALIA DE ESTADO

2

Que, así planteada la situación, somera y sintéticamente descripta, estimo corresponde abordar lo referido a las facultades del suscripto para resolver o, mejor expresado, para dictaminar en casos como el que nos ocupa, habida cuenta que se encuentran en pugna dos ordenamientos jurídicos de jerarquía nacional, esto es, la ley nacional Nro. 20.321 y el Estatuto Orgánico de la Policía (Decreto Nro. 2019/46) ratificado por ley Nro. 13.030 y que respecto de uno de ellos (de los ordenamientos nacionales, claro está), el presentante alega su inconstitucionalidad.-

En el sentido indicado debo manifestar que la Ff. Territorial interpreta que es de aplicación el artículo 57 del Estatuto por ser una norma de carácter específico, la que prima, siempre a estar al criterio de la Policía, respecto de la ley 20.321. Va de suyo que el señor CORAZZIN no comparte dicha tesisura.-

Ello así, esta Fiscalía de Estado no se encuentra facultada para dilucidar la situación planteada, habida cuenta que de hacerlo estaría obrando en exceso de la competencia que le es propia, ya que, y tal como el presentante de fojas 1) lo manifiesta, es la justicia, la única y excluyente con facultades y competencia para resolver cuestiones como las que nos ocupan, esto es, la prioridad o no de aplicación de las leyes y la constitucionalidad o no de las mismas. Deberá, entonces, el señor CORAZZIN ocurrir a la vía judicial, para el supuesto de que así lo considere pertinente, para hacer valer el derecho que dice le asiste.-



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

Consecuentemente, deberán desglosarse los documentales que en originales fueron arrimados a esta instancia por la Jefatura de Policía y remitírseles a la misma (fojas 30/66). Copias certificadas de dicha documentación se agregará al presente expediente.-

Por tanto y acorde lo expuesto, considero que esta Fiscalía de Estado de la Provincia carece de competencia para entender sobre la cuestión traída a su conocimiento y ello devenido de las prescripciones contenidas en el artículo Iero. de la Ley Provincial Nro. 3.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 01 3/93.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, hoy 2 ABR 1993

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur